



CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO

PROYECTO No. 89/93-CCD.

CONGRESO CONSTITUYENTE
Dirección Trámites e Información
Libro <u>201</u> res <u>Justicia</u>
Fóo. <u>504</u> Part <u>23</u>
Fecha <u>22-01-93</u>
Firma <u>E</u>

PROPOSICION DE REFORMA CONSTITUCIONAL

El Congresista que suscribe, Representante de la Nación y miembro del Frente Independiente Moralizador;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el inciso 2) del Artículo 29 reconoce el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin discriminación alguna por razón de sexo, raza, religión, opinión o idioma;

Que, sin embargo, en la actualidad, debido a la grave crisis social, económica y moral que se vive en nuestro país, vemos que muchas veces quienes gozan de poder económico son quienes reciben mejor tratamiento, discriminándose a las personas por la condición económica que ostentan;

Que, no han sido una excepción a dicha realidad los órganos jurisdiccionales del país, resultando beneficiados en el reconocimiento de sus derechos quienes gozan de mayor poder adquisitivo, al dejarse de lado la prevalencia de la justicia y el derecho constitucional de igualdad ante la ley;

Que, ante dicha situación de desigualdad, las personas que poseen menores ingresos económicos se sienten impotentes y defraudados al ver conculcado su derecho a la igualdad ante la ley, dejando como resultado la pérdida de credibilidad del efectivo cumplimiento de los principios constitucionales;

Que, esta discriminación la encontramos en los distintos ámbitos de nuestra sociedad y, considerando la crisis actual, que redunda en la moralidad de las personas, se evidencia la necesidad de incorporar en el inciso 2) del Artículo 29 del Texto Constitucional, mediante la reforma constitucional dispuesta en su Artículo 306º, el criterio de condición económica;

Propone a consideración del Congreso Constituyente Democrático, el siguiente Proyecto de Reforma Constitucional;

El Congreso, etc.

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo Único. - Modifícase el inciso 2) del Artículo 29 de la Constitución Política del Perú, el mismo que queda redactado según el siguiente texto:



CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO

"Artículo 29. - Toda persona tiene derecho:

2. A la igualdad ante la ley, sin discriminación alguna por razón de sexo, raza, religión, opinión, idioma o condición económica."

Lima, 20 de Enero de 1993



[Signature]
JOSE CHUMERIZ
Congresista de la República

Lima, 25 de enero de 1993.

Según lo acordado con el señor Presidente, en aplicación del inciso 9 del artículo 49 del Reglamento, pase a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso.

DIP.



[Signature]
JOSE T. CEVASCO PIEDRA
Sub-Oficial Mayor del Congreso (o)